

siglo veintiuno de españa editores, s.a.
siglo veintiuno de argentina editores

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier procedimiento (ya sea gráfico, electrónico, óptico, químico, mecánico, fotocopia, etc.) y el almacenamiento o transmisión de sus contenidos en soportes magnéticos, sonoros, visuales o de cualquier otro tipo sin permiso expreso del editor.

BIBLIOTECA
FAMILIA
FIGUEROA SPOERER

- © de esta edición, noviembre de 2002
SIGLO XXI DE ESPAÑA EDITORES, S. A.
Príncipe de Vergara, 78. 28006 Madrid
 - © 2000 by The President and Fellows of Harvard College
 - © Robert B. Brandom, 2000
- Primera edición en inglés: Harvard University Press, 2000
Título original: *Articulating Reasons. An Introduction to Inferentialism*
© de la traducción: Eduardo de Bustos y Eulalia Pérez Sedeño, 2002

DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LA LEY

Impreso y hecho en España
Printed and made in Spain

Diseño de la cubierta: Sebastián y Alejandro García Schnetzer

ISBN: 84-323-1105-7

Depósito legal: M. 51.118-2002

Fotocomposición e impresión: EFCA, S.A.

Parque Industrial «Las Monjas»

28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)

A mi mujer, Bárbara, cuyo afecto y paciencia permanentes significan para mí mucho más de lo que puedo expresar

cosas sobre el contenido conceptual en este ensayo (hablar para nada de lo que tales contenidos representan);

- una comprensión de la corrección de la inferencia en términos exclusivos del modelo de la validez *formal*;
- una comprensión de la racionalidad en términos exclusivos del modelo *instrumental* o de medios-fines.

En la segunda parte del capítulo, sometí a consideración esas ideas en relación con la representación de la función inferencial sugerida por Dummett, en función de las circunstancias de una aplicación apropiada de una expresión o concepto y las consecuencias apropiadas de esa aplicación. En el contexto de tales ideas es donde he tratado de presentar una concepción *expresiva* de la función de la lógica y su relación con las prácticas constitutivas de la racionalidad. Esa concepción mantiene la confianza en recuperar para el estudio de la *lógica* una trascendencia directa para los proyectos que han sido el núcleo de la *filosofía* desde sus inicios socráticos.

2. ACCIÓN, NORMAS Y RAZONAMIENTO PRÁCTICO

I. UN CIERTO FUNDAMENTO

En este capítulo, pretendo realizar tres cosas que se corresponden con los tres elementos del título:

- Explicar la función expresiva que caracteriza al vocabulario específicamente *normativo*. Esto es, decir en qué consiste lo que ese vocabulario hace explícito. Y hacerlo equivale a decir lo que significa «debe».
- Introducir una forma no humeana de concebir el *razonamiento práctico*.
- Ofrecer una explicación más o menos kantiana de la *voluntad* como una facultad racional para el razonamiento práctico.

La idea es hacerlo explotando las analogías estructurales entre las transiciones que van del discurso a la acción y las transiciones que entran al discurso a partir de la percepción, para mostrar cómo la voluntad racional se puede concebir como algo no más misterioso, desde un punto de vista filosófico, que la capacidad que tenemos de darnos cuenta de que hay cosas que son rojas.

El razonamiento práctico lleva a menudo a la acción, de forma que está claro que existe una conexión íntima entre esos dos elementos del título. Pero nos podemos preguntar: ¿por qué las acciones y las *normas*? Empecemos por algún conocimiento de base. El inicio de lo que se sabe sobre estas cuestiones (como sobre muchas otras) hay que buscarlo en Kant: nuestra gran y sabia abuela. Porque nos encontramos en la privilegiada situación de estar a salvo de la marea que supuso el cambio conceptual fundamental, la sustitución del interés en la certidumbre cartesiana por el interés en la necesidad kantiana, es decir, del interés por cómo poseemos los conceptos (¿es claro?, ¿es distinto?) por el interés en cómo nos afectan (¿nos rige esa regla?, ¿se aplica a ese caso?). La gran idea de Kant es que lo que distingue el juicio y la acción de las respuestas de las criaturas naturales sin más no es su relación con una peculiar materia ni su característica transparencia, sino que, antes bien, es aquello de lo que, de una forma característica, somos responsables. Expresa nuestros compromisos: compromisos a lo que tenemos que hacer frente, en el sentido en que nuestras habilitaciones para adquirirlos siempre están potencialmente en cuestión; compromisos que son racionales en el sentido de que el reclamo de la habilitación correspondiente es una cuestión de dar las correspondientes razones.

Otra gran idea de Kant, la de concebir el juicio como la unidad mínima de la experiencia, es una consecuencia de la primera. La lógica que heredó comenzaba con una doctrina sobre los términos, divididos en singulares y generales, seguida por una doctrina sobre el juicio (concebido como la predicación de un término general de uno singular), y luego por una doctrina sobre las consecuencias o inferencias. Kant comienza con el juicio porque es la unidad más pequeña de la que podemos ser responsables. (Esta idea es recogida por Frege, que comienza

con las unidades a las que se puede adscribir una fuerza pragmática, y por Wittgenstein, que se fija en la expresión más pequeña cuya proferencia puede suponer un movimiento en el juego del lenguaje). Es en este aspecto en el que el juicio se asimila a la acción. Una tercera idea kantiana es entonces la de concebir tanto el juicio como la acción como la aplicación de conceptos. Y lo hace comprendiendo los conceptos como las reglas que determinan de qué son responsables los que conocen y actúan, con qué se han comprometido.

Entro en la discusión de las cuestiones del título —acción, normas y razonamiento práctico— con la jerga que desarrollé en mi libro *Making It Explicit*¹. Para empezar, trabajo en el contexto de lo que allí denominé *pragmática normativa*. En concreto, concibo la práctica discursiva como un tanteo deóntico: la significación de un acto de habla es medida por cómo cambia los compromisos y las habilitaciones que se atribuyen y reconocen. Igualmente trabajo dentro del contexto de una *semántica inferencial*. Es decir, los compromisos discursivos (empezando por los doxásticos) se distinguen por su articulación inferencial específica: qué es lo que cuenta como evidencia en su favor, a qué más nos comprometen, con qué otros compromisos son incompatibles, en el sentido de cancelar su habilitación. Ésta es una interpretación de lo que hace que las normas en cuestión sean característicamente *conceptuales*. La idea general es que la racionalidad, que nos califica como *conocedores* (y no solamente como seres sensitivos), se puede identificar con el ejercicio de un papel de jugador en el juego social, implícitamente normativo, de ofrecer, valorar, producir y consumir razones.

Además, suscribo una concepción *expresiva* de la lógica. Es decir, concibo la función característica que distingue el vocabulario específicamente lógico como la que hace explícita, bajo

la forma de una afirmación, los aspectos del juego de dar y pedir razones, en virtud del cual los términos pertenecientes al vocabulario *no* lógico desempeñan las funciones que desempeñan. El *condicional* es el paradigma. Antes de introducir esa locución, se puede *hacer* algo, a saber, respaldar una inferencia. Después de introducir el condicional, se puede *decir* entonces que la inferencia es buena. La función expresiva del condicional es *hacer explícito*, en forma de afirmación, lo que antes se encontraba *implícito* en nuestra práctica de discriminar algunas inferencias como buenas.

Dar y pedir razones de las *acciones* sólo es posible en el contexto general de las prácticas de dar y pedir razones, esto es, de las prácticas de realizar y defender *afirmaciones* o *juicios*. Porque dar una razón siempre equivale a expresar un juicio: hacer una afirmación. Por eso el razonamiento práctico requiere de la disponibilidad de las creencias (compromisos doxásticos) como premisas. Por parte de las *consecuencias* de la adquisición de estatuto deóntico práctico, aparece en la función esencial que los contenidos proposicionales (afirmables) desempeñan en la especificación de las condiciones de éxito: es decir, lo que contaría como satisfacción de un compromiso de actuar. La formación de una intención (la adquisición de un compromiso) de meter una pelota por un aro requiere saber qué es meter una pelota por un aro, lo que ha de ser *verdadero* para que la intención tenga éxito. Ésta es una cuestión de *autonomía explicativa*: sostengo que se puede explicar la función de las creencias en el razonamiento teórico (que va de afirmaciones a afirmaciones) sin necesidad de apelar al razonamiento práctico, pero no creo que lo inverso sea posible.

II. EL ENFOQUE

El tratamiento de la acción que estoy esbozando se encuentra motivado por tres truismos, y dos ideas más interesantes. En primer lugar, las creencias cambian tanto lo que *decimos* como lo que *hacemos*. Permitted a los demás que infieran nuestras creencias (o, como diré, nuestros compromisos doxásticos) tanto por nuestras afirmaciones explícitas como por nuestras acciones intencionales patentes. Lo siguiente es una lección (ahora familiar) que hemos aprendido de Anscombe y Davidson². Las acciones son actuaciones que son intencionales bajo una cierta especificación³. Esas actuaciones pueden ser auténticas cosas *hechas*, incluso aunque contengan muchas especificaciones en las que *no* son intencionales. Así, alertar al ladrón al accionar el interruptor es una acción mía, incluso aunque no pretenda hacerlo, porque accionar el interruptor tiene otra descripción, esto es, «encender la luz», bajo la cual *era* intencional. Otra idea más es que, al menos bajo una cierta forma, una especificación de una acción se puede primar sobre otras como intencional, presentándola como la conclusión de un ejemplo de razonamiento práctico que muestra las razones del agente para producir esa actuación.

La idea original de Davidson era la de eliminar las *intenciones* en favor de las *razones* primarias, concebidas como *creencias* y *actitudes-pro* (paradigmáticamente, los *deseos*). Mi idea primaria, en cambio, es la de comenzar con los estatutos normativos y las actitudes que se corresponden con las *creencias* y las *intenciones*. Trataré de explicar los *deseos* y, más en general, las actitudes-pro, expresadas por el vocabulario *normativo*, en función de esas creencias e intenciones. La idea es que existen dos clases de compromiso discursivo: el *cognitivo* (o *doxásti-*

co) y el práctico. Este último es un compromiso de actuar. El reconocimiento de la primera clase de conocimiento corresponde a las *creencias*; el reconocimiento de la segunda clase de compromisos corresponde a las *intenciones*. Los primeros toman como verdadero, los segundos hacen verdadero. Los compromisos prácticos son como los compromisos doxásticos en el sentido de que, de una forma esencial, se encuentran inferencialmente articulados. Se encuentran en relaciones inferenciales tanto entre sí (medios-fines e incompatibilidad) como con los compromisos doxásticos.

La segunda idea básica que motiva esta explicación es que las relaciones no inferenciales, entre los reconocimientos de los compromisos prácticos y los estados de cosas a los que atañe la acción intencional, se pueden concebir mediante una analogía con las relaciones no inferenciales, entre los reconocimientos de compromisos doxásticos y los estados de cosas a los que atañen mediante la *percepción* con un contenido conceptual.

- 1) La observación (una transición discursiva de *entrada*) depende de las disposiciones fiables a responder de forma diferenciada a estados de cosas de diferentes clases, reconociendo ciertas clases de compromisos, es decir, adoptando actitudes deónticas y, por tanto, cambiando el tanteo.
- 2) La acción (una transición discursiva de *salida*) depende de disposiciones fiables a responder de forma diferenciada al reconocimiento de ciertas clases de compromisos, la adopción de actitudes deónticas y los consecuentes cambios en el tanteo, que atañen a diferentes clases de estados de cosas.

La elaboración de la primera idea (modelar la intención utilizando la creencia, de forma correspondiente a los compromisos articulados inferencialmente) implica que hay que examinar el sentido en el que las razones prácticas constituyen

razones; la elaboración de la segunda idea (modelar la acción utilizando la percepción, salidas discursivas utilizando las entradas discursivas) entraña el examen del sentido en el que las razones prácticas son causas. Esta última idea es la que tiene sentido en cuanto a la distinción, tan importante para Davidson, entre actuar *por* una razón y actuar, sin más, *con* una razón.

En función del modelo deóntico de tanteo en la práctica discursiva, la idea es que las *intenciones* se corresponden con las *razones*, del mismo modo que los *compromisos* se corresponden con las *habilidades*. Se seguiría que, de acuerdo con este modelo, Davidson estaría en un error al afirmar que «alguien que actúa con una cierta intención actúa por una razón». Porque, del mismo modo que alguien puede mantener compromisos doxásticos o teóricos para los que uno no se encuentra habilitado por razones, se pueden mantener compromisos prácticos para los que no está habilitado por razones. Lo que convierte una actuación en una acción es que es, o es producida por, el ejercicio de una disposición fiable y diferenciada de respuesta, el reconocimiento de un compromiso práctico. Ese reconocimiento no precisa ser producido como respuesta a otros reconocimientos relacionados inferencialmente, como razones que proporcionan una habilidad (aunque es esencial que se pueda hacer patente de ese modo para que pueda constituir el reconocimiento de un compromiso práctico).

III. TRES PAUTAS DE RAZONAMIENTO PRÁCTICO

La estrategia de intentar comprender los deseos y, más generalmente, las actitudes pro expresadas por el vocabulario normativo

vo, en función de su relación con las creencias e intenciones, en vez de la estrategia, más ortodoxa, humeana y davidsoniana, de empezar con las creencias y los deseos, requiere una concepción en cierto sentido diferente del razonamiento práctico. Considérense los siguientes ejemplos de razonamiento práctico:

- manera* α) Sólo si abro mi paraguas no me mojaré, así que abriré mi paraguas. (*deseo o intención por no mojarse*)
o al menos β) Soy un empleado de banca que va a trabajar, así que llevaré corbata. (*se refiere a una línea de intenciones*)
o como γ) Dar pábulo al rumor hará daño a alguien, sin motivo, por tanto no repetiré el rumor.

El futuro se utiliza aquí para expresar la significación de la conclusión en cuanto reconocimiento de un compromiso práctico. (El futuro estrictamente temporal se puede usar también para expresar un compromiso doxástico con una predicción)*.

El enfoque davidsoniano los trata como entimemas cuyas premisas ausentes podrían ser completadas más o menos del siguiente modo:

- a) Quiero (deseo, prefiero) estar seco.
 b) Los empleados de banca están obligados a (se les pide) llevar corbata.
 c) Está mal (no se debe) hacer daño a alguien sin motivo.

(Los humeanos contemporáneos ortodoxos insistirían en que falta algo en los dos últimos casos, aunque se añadan [b] y [c]. Algo diremos más adelante sobre esto). Esta tesis entime-

* [N. de los T.]. El contraste se establece entre el uso de las formas *shall* y *will*. Los dos valores son expresados por el futuro en español.

mática es paralela, por parte del razonamiento práctico, a la insistencia en que el razonamiento teórico tenga que ser «completado»⁴ mediante condicionales que afirmen la corrección de las inferencias materiales implicadas y que conviertan todo en algo que sea *formalmente* válido. Sellars nos enseña que eso es optativo. No necesitamos tratar todas las inferencias como correctas en virtud de su forma, proporcionando premisas implícitas o suprimidas que contengan el vocabulario lógico necesario. En su lugar, podemos tratar las inferencias como las que van desde «Pittsburg está al oeste de Filadelfia» hasta «Filadelfia está al este de Pittsburg», o desde «Está lloviendo» hasta «Las calles estarán mojadas», como inferencias *materialmente* correctas, es decir, inferencias que son buenas por el contenido de su vocabulario *no* lógico⁵. Propongo que se adopte esa estrategia no formalista cuando se piense sobre las inferencias prácticas.

Una razón para ello se indicó en el anterior capítulo: la noción de inferencias *formalmente válidas* se puede definir de manera natural a partir de la noción de las inferencias *materialmente correctas*. La idea es la de escoger algún subconjunto especial del vocabulario, y observar los aspectos de la inferencia que siguen siendo los mismos cuando se sustituye todo el resto del vocabulario. De esa forma, el vocabulario escogido como fijo define una noción de *forma*. Una inferencia es buena en virtud de su forma, en este sentido, precisamente en el caso en que sea una inferencia materialmente buena y no dé lugar a ninguna inferencia materialmente mala, mediante transformaciones por sustitución, al reemplazar vocabulario privilegiado por vocabulario no privilegiado. Si el vocabulario fijo que define la forma es un vocabulario *lógico*, entonces las inferencias cuya corrección soporta la sustitución son buenas en virtud de su forma *lógica*. Según este enfoque sustitutorio, la noción de in-

ferencias *lógicamente* buenas se explica en términos de una noción previa de inferencias *materialmente* buenas.

Esta explicación contrasta con el orden habitual en la explicación, que trata todas las inferencias como buenas o malas sólo en virtud de su forma, y el contenido de las afirmaciones que incluyen sólo importa en cuanto a la verdad de las premisas (implícitas). De acuerdo con esta forma de considerar el asunto, no existen inferencias materiales. Esta concepción, que entiende que la «buena inferencia» equivale a la «inferencia formalmente válida», postulando las premisas implícitas que sean precisas, se podría denominar «enfoque *formalista* de la inferencia». Trueca la bondad primigenia de la inferencia por la verdad de los condicionales. No estoy afirmando que *no se puede* decidir hablar de ese modo. La cuestión es que *no necesitamos* hacerlo.

Si se rechaza el orden formalista de la explicación, ¿qué se debería decir sobre la función de las afirmaciones condicionales, como «Si Pittsburg está al oeste de Princeton, entonces Princeton está al este de Pittsburg»? Lo que afirma es que, aunque no es preciso añadir tales condicionales como premisas explícitas con el fin de habilitar la inferencia de los antecedentes a los consecuentes, no obstante sirven para explicitar —bajo la forma de una afirmación— el respaldo de una corrección material de la inferencia que, de otro modo, sería implícito. Antes de incorporar a los condicionales, hemos de *hacer* algo, esto es, *tratar ciertas inferencias materiales como correctas*. Una vez que tenemos el poder expresivo de esas expresiones lógicas, estamos en disposición de *decir que* son buenas. La línea de razonamiento expresivista acerca de la lógica considera los condicionales como lo que hace explícitos los compromisos inferenciales materiales que están implícitos, bajo la forma de afirmaciones —pero *no* precisos para convertir en *buenas* a las inferencias

que explicitan—. De hecho, de acuerdo con esta concepción, lo que distingue a un cierto vocabulario como característicamente *lógico* es que desempeñe esa función expresiva explicitadora.

IV. LAS PROPIEDADES MATERIALES DEL RAZONAMIENTO PRÁCTICO

Quiero tratar

A. $\frac{\text{Está lloviendo}}{\therefore \text{Abriré mi paraguas}}$

como

B. $\frac{\text{Está lloviendo}}{\therefore \text{Las calles estarán mojadas}}$

y afirmar que *ninguna* de ellas es un entimema.

El davidsoniano responderá que se puede ver que la razón que se ofrece en el primer caso es incompleta, porque la inferencia no se seguiría si quiero mojarme. Pero pienso que lo que realmente sabemos es que la inferencia no se seguiría si tuviera un deseo contrario: por ejemplo, el deseo de Gene Kelly de cantar y bailar bajo la lluvia y, por tanto, mojarse. Pero el hecho de que unir una premisa incompatible con el deseo de no mojarse invalide la inferencia (convirtiéndola en mala) no indica que el deseo estaba todo el tiempo funcionando como una premisa implícita. Esa conclusión ocurriría sólo si el razonamiento implicado fuera *monotónico* —es decir, si el hecho de que la inferencia de p a q sea buena significara que la inferencia de p & r a q hubiera de ser buena—. (Como si el hecho de que la última

argumentación *no* fuera buena estableciera que tampoco lo es la primera).

Pero la inferencia material no es en general monotónica —ni siquiera por parte teórica—. Puede serlo en casos especiales, por ejemplo en matemáticas y en física fundamental. Pero no lo es en el razonamiento corriente y casi nunca en las ciencias especiales. (Por ejemplo, el razonamiento en la medicina clínica es declaradamente no monotónico). Considérense los argumentos que codifican los siguientes condicionales:

- 1) Si rasco esta cerilla seca, sin defectos, entonces se encenderá ($p \rightarrow q$).
- 2) Si p y la cerilla se encuentra en un campo electromagnético muy fuerte, entonces *no* se encenderá ($p \ \& \ r \rightarrow \sim q$).
- 3) Si p y r y la cerilla se encuentra en una caja de Faraday, entonces se encenderá ($p \ \& \ r \ \& \ s \rightarrow q$).
- 4) Si p y r y s y se extrae el oxígeno de la habitación, entonces *no* se encenderá ($p \ \& \ r \ \& \ s \ \& \ t \rightarrow \sim q$).

El razonamiento en que nos metemos siempre permite la construcción de jerarquías inferenciales con conclusiones cambiantes de este tipo. Una cierta clase de lógicos formalistas insistiría en que, por exigencias teóricas de orden superior, la inferencia material *ha de ser* como la formal en lo de ser monotónica. Y, en este punto de la discusión, ese formalista monotónico invocará ciertas cláusulas *ceteris paribus*. No quiero decir que la invocación de esa clase de cláusulas («si todo lo demás no cambia») resulte incoherente o estúpido. Pero hemos de tener cuidado en cómo comprendemos la función expresiva que desempeñan. Porque no pueden (quiero decir, «de entrada») hacerse efectivas; su contenido no se puede explicitar basándose en una serie de premisas adicionales. No consti-

tuyen una abreviatura de algo que *podríamos* decir si tuviéramos tiempo o nos tomáramos la molestia. El problema no es sólo que necesitaríamos excluir una lista *infinita* de condiciones —aunque eso es cierto—. Es que no se podría definir la pertenencia a esa lista: no sabemos cómo especificar de *antemano* lo que pertenece a la lista. Si tratamos de resolver este problema con una caracterización *general*, tenemos algo así como: «*ceteris paribus*, q se sigue de p » significa que « q se sigue de p a menos que existan condiciones que la *disconfirman* o que *interfieran*». Pero esto es lo mismo que decir que q se sigue de p excepto en los casos en que, por alguna razón, no lo hace.

Yo sostendría que las cláusulas *ceteris paribus* han de ser concebidas como una marca explícita de la no monotonicidad de una inferencia, en vez de un *deus ex machina* que *elimina* mágicamente la no monotonicidad. La inferencia material (1) de antes está muy bien como está. Pero, si alguien quiere reconocer explícitamente el hecho de que, incluso así, puede constituir la base de una jerarquía cambiante de inferencias, con la forma de las inferencias (2), (3), (4), etc., se puede hacer reformulándola como

- 1') Si rasco esta cerilla seca, sin defectos, entonces *ceteris paribus* se encenderá.

Como las de sus hermanos teóricos, las propiedades materiales del razonamiento *práctico* no son monotónicas. De tal modo que el hecho de que, si añadiera «Quiero mojarme» como una segunda premisa a la inferencia anterior (A), la inferencia que resulta no se seguiría entonces (esto es, sería mala), *no* muestra que la *negación* de esa premisa se encontraba ya implícita. Éste sería el caso sólo si las inferencias materiales prác-

ticas fueran monotónicas. Por esa razón, y en esa medida, me inclino a pensar que la clase de humanismo reductivista sobre el razonamiento práctico (sobre lo que diré algo más adelante), que respalda la teoría de la acción racional como teoría general sobre las razones, generalmente se basa en una filosofía errónea de la lógica. En cualquier caso, como veremos, hay alternativas. Podríamos concebir como análoga la función expresiva de las confesiones de deseos, por la parte práctica, a la del condicional, por la parte teórica: no como si funcionara como una *premisa*, sino como si hiciera explícito el compromiso *inferencial* que posibilita la transición.

V. LA FUNCIÓN EXPRESIVA DEL VOCABULARIO NORMATIVO

Con esta base, puedo formular mi tesis fundamental: *el vocabulario normativo (incluyendo las expresiones de preferencia) hace explícito el respaldo (atribuido o reconocido) de la corrección material del razonamiento práctico*. El vocabulario normativo desempeña la misma función expresiva, por parte *práctica*, que los *condicionales*, por parte *teórica*.

La idea es que el vocabulario normativo o evaluador en sentido amplio que se usa en (a), (b) y (c) («preferir», «obligado a» y «debe») —que Davidson concibe como que expresan las actitudes-pro precisas para convertir las razones incompletas que se ofrecen como premisas en (α), (β) y (γ) en razones completas— se utiliza para hacer explícito en una forma *proposicional*, afirmable, el respaldo de una *pauta* de inferencias prácticas materiales. Se han de concebir las diferentes pautas de inferencia como correspondientes a diferentes clases de normas o actitudes-pro.

Acción, normas y razonamiento práctico
 Por ejemplo, un atribuyente que considere que (α) preserva la habilitación considerará también que

- a') Sólo si me meto bajo el toldo no me mojaré, así que me meteré bajo el toldo.
- a'') Sólo si me quedo en el coche no me mojaré, así que me quedaré en el coche.

y un montón de inferencias parecidas tienen un carácter similar. Si se hace así, se atribuye implícitamente una preferencia por no mojarse. (Obsérvese que, como los deseos pueden competir entre sí, sólo proporcionan razones *prima facie* para la acción. No obstante, el reconocimiento de la no monotonicidad del razonamiento práctico ya tiene en cuenta los aspectos del razonamiento con los que normalmente se trata al introducir esa noción).

La norma, la regla o el requisito de que los empleados de banca lleven corbata es lo que hace que ir al trabajo se convierta en una razón para llevar corbata para los empleados de banca. También considerar que existe una norma o requisito de esta clase no es sino respaldar una pauta de razonamiento práctico: considerar que (β) es una buena inferencia para cualquiera que sea empleado de banca. Esta pauta inferencial es diferente de la que ilustra (α) en dos sentidos. En el primero, no es preciso que haya un conjunto de inferencias distintas que se correspondan con (α), (α'), (α'') para cada interlocutor para el que (β) sea una buena inferencia. En vez de ello, habrá inferencias relacionadas como

- b') Soy un empleado de banca que va a trabajar, así que no llevaré un traje de payaso.
- b'') Soy un empleado de banca que va a trabajar, así que me peinaré.

Pero éstas no están habilitadas por la norma que se hace explícita en (b), sino únicamente por otras que están asociadas con el mismo estatuto social e institucional (ser empleado de banca).

En segundo lugar, el que apunta los tantos considerará que (β) es una buena inferencia para cualquier interlocutor A tal que el apuntador *asuma* un compromiso doxástico con la afirmación de que A es un empleado de banca —en cuanto opuesto a la atribución de un deseo o el reconocimiento de un compromiso—. En este caso, la norma que está implícitamente tras la inferencia se asocia con la posesión de un estatuto, como empleado de banca, en vez de la exhibición de un cierto deseo o preferencia. Si alguien tiene una buena razón para llevar corbata, es algo que sólo depende de si tiene o no el estatuto en cuestión. Cuando lo que está en cuestión es la asunción del apuntador de un compromiso con que A tiene el estatuto, y no el reconocimiento de ese estatuto, esta pauta se corresponde con un sentido *objetivo* de «una buena razón para la acción» (de acuerdo con el apuntador). En este sentido, que A se esté preparando para ir a trabajar puede constituir una buena razón para que A lleve corbata, incluso aunque A no se encuentre en disposición de apreciarlo. (Compárese el sentido en que la propia fiabilidad como informante le puede habilitar a alguien para hacer una afirmación —a los ojos de un apuntador— incluso si no es consciente de que es fiable y, por lo tanto, de que está habilitado).

El respaldo de un razonamiento práctico de la clase que ilustra (γ), codificado en la forma de principio normativo mediante (c), se corresponde con un compromiso inferencial que exhibe una pauta diferente de la implicada tanto en (α) como en (β). Porque un apuntador que considere que (γ) preserva la habilitación para A considera que preserva la habilitación para

cualquiera, independientemente de los deseos o las preferencias, e independientemente del estatuto social.

Estas normas *prudenciales* (o instrumentales), *institucionales* y *no condicionadas* (que se hacen explícitas mediante el *colle* y *no condicionadas*) son aludidas sólo como tres variedades *representativas*, no como una lista exhaustiva. Pero muestran cómo diferentes clases de normas se corresponden con diferentes pautas de razonamiento práctico. La idea es que el vocabulario normativo es una clase de vocabulario *lógico*, expresivo en mi sentido: su función expresiva es hacer explícitos compromisos con inferencias.

Respaldo una inferencia práctica como preservadora de una habilitación equivale a considerar que las premisas doxásticas proporcionan razones para la conclusión práctica. Mostrar que una pieza de buen razonamiento práctico es una conclusión con una cierta intención equivale a mostrar esa intención y la acción que desencadena (si es que la hay), como una acción razonable a la luz de los compromisos que las premisas muestran. Por tanto, *todos* los «debe» que hacen explícitas especies de razonamientos prácticos que aquí se aducen como ejemplos, el «debe» prudencial, el «debe» institucional y el «debe» incondicional, son clases diferentes de «debes» *racionales*. No hay ninguna razón a priori para asimilar esos «debes» a cualquier otra forma —por ejemplo, la prudencial (lo que es el totalitarismo humeano), como hacen los teóricos de la racionalidad como maximización (como Gauthier)—. Recuerdese también que la habilitación ofrecida por las razones institucionales o prudenciales no necesita ser respaldada por el atribuyente; como pone de relieve Davidson, no es preciso que consideremos que las razones del agente son *buenas razones*.

Desde el punto de vista de esta botanización de las pautas del razonamiento práctico (que no pretendo que sea comple-

ta), tanto el humeano como el kantiano tienen una noción demasiado restringida de razones para una acción. Los dos siguen un orden de explicación procusteano:

- El humeano asimila todas las razones para la acción a la pauta *primera*. Así pues, el humeano considerará las inferencias del tipo de (β) y (γ) como incompletas, incluso si se añaden premisas como (b) y (c) .
- El kantiano asimila todas las razones para la acción a la *tercera* pauta.

El humeano niega que una mera obligación o compromiso pueda proporcionar una razón para la acción, a menos que esté acompañado por algún deseo que se quiera satisfacer. Y el kantiano niega que sólo el deseo (*sinnliche Neigung*) pueda proporcionar una razón para la acción, a menos que se acompañe con la obligación o el compromiso correspondiente.

VI. LA VOLUNTAD RACIONAL

Si combinamos las siguientes tres ideas, tendremos una imagen de lo racional:

- el modelo creencial de lo intencional —la idea de modelar los compromisos prácticos a partir de los doxásticos—;
- la imagen del razonamiento práctico como algo que relaciona las creencias, como premisas, con las intenciones, como conclusiones; y

- la idea de modelar las acciones como transiciones discursivas de salida a partir de las percepciones como transiciones discursivas de entrada.

Es importante recordar que hay que empezar por reconocer que un compromiso práctico *no* se concibe bajo el modelo de la *promesa*, sino de la *afirmación*⁶. En particular, el compromiso no es con *nadie* en particular, y se puede cambiar de idea cuando se quiera, de modo esencial, sin penalización. En ambos sentidos, los compromisos prácticos que se corresponden con las intenciones son como los compromisos doxásticos, y no como las promesas. Pero, como lo que cuenta *es* el compromiso, tiene consecuencias: para otros compromisos prácticos (y por tanto habilitaciones para compromisos prácticos), mediante el razonamiento de medios a fines y la consideración de las incompatibilidades prácticas, y para compromisos doxásticos (y por tanto para la habilitación para compromisos doxásticos). Quienes llevan el tanteo pueden inferir nuestras creencias de nuestras acciones intencionales (en contexto, por supuesto), del mismo modo que de nuestros actos de habla.

Actuar con razones equivale a estar *habilitado* para los compromisos prácticos que uno tiene. Y la posesión de ese estatuto supone que es inteligible para uno mismo y para los demás. Se puede reclamar ese estatuto ofreciendo un ejemplo adecuado de razonamiento práctico (que, en realidad, no precisa ser anterior al reconocimiento o actuación en cuestión). Ese ejemplo de razonamiento práctico explica *por qué* uno hizo lo que hizo: qué razones tenía. Esto significa que, en casos particulares, se puede actuar intencionalmente, pero sin razones. Pero la capacidad de reconocer compromisos prácticos con un contenido proposicional sólo se puede atribuir a aquellos cuyas actuaciones son en buena medida inteligibles.

Modelar la acción a partir de la percepción hace honor al hecho crucial de que el reconocimiento de los compromisos puede ser causa y ser causado. Kant define la voluntad racional como la capacidad de derivar actuaciones a partir de la concepción de leyes⁷. Sugiero que podemos cambiar «la concepción de una ley» en esa fórmula por «el reconocimiento de un compromiso». «La ley» es el término kantiano para una regla que obliga —una norma—. La concepción que uno tiene de una ley es la de aquello a lo que está obligado. Por tanto, la posesión de una voluntad racional se puede concebir como la posesión de la capacidad de responder fiablemente al reconocimiento de ese compromiso (el de que a uno le obliga una norma), produciendo actuaciones diferenciadas que se corresponden con el contenido del compromiso adquirido. Por el lado de la entrada, la percepción es similar, punto por punto. Es una capacidad para responder de modo diferenciado, por ejemplo, a las cosas rojas, reconociendo un compromiso con el contenido correspondiente. En principio, una capacidad no debería parecer más misteriosa que la otra. De acuerdo con esa idea, somos criaturas racionales exactamente en la medida en que nuestro reconocimiento de los compromisos discursivos (tanto doxásticos como prácticos) supone una diferencia en lo que vamos a hacer.

Las intenciones previas son reconocimientos de compromisos prácticos que son distintos de, y anteriores a, las actuaciones que constituyen la respuesta, que están en disposición de producir de una forma diferenciada y fiable. En otros casos (las intenciones en la acción), la producción de la actuación puede ser el reconocimiento del compromiso práctico. Las intenciones previas implican compromisos prácticos para producir actuaciones que concuerdan con descripciones generales. Las intenciones en la acción son reconocimientos de compromisos

prácticos que consisten en actuaciones que son intencionales con las especificaciones *demonstrativas* (por ejemplo, «Voy a saltar ahora»). (Esas son las «voliciones» de Sellars —«las intenciones previas a las que les ha llegado la hora»⁸—, una categoría rescatada a partir del error de concebir los *intentos* como *acciones* mínimas que están a salvo en la medida en que excluyen la posibilidad de un *fracaso*, del mismo modo que, por las mismas razones, los *parecidos* se conciben como *conocimientos* que se encuentran a salvo en la medida en que excluyen la posibilidad de *error*)⁹. Se es un agente fiable (compárese: un perceptor fiable), con respecto a un rango de circunstancias y un determinado ámbito de contenidos de compromisos prácticos, cuando se encuentra uno en disposición de que, bajo esas circunstancias, las intenciones previas, con los contenidos correspondientes, *maduren* condicionalmente en las correspondientes intenciones para la acción.

Un aspecto positivo de todo esto es que lo que expresa el «debe» normativo se relaciona con el «haré» intencional, como el uso de la tercera persona con la primera —es decir, como la atribución de compromisos prácticos (a otros) se relaciona con el reconocimiento de compromisos prácticos (de uno mismo)—. El uso del vocabulario normativo, como «debe», expresa la atribución a un agente de un compromiso con una pauta de razonamiento práctico, mientras que el uso de «haré» expresa el reconocimiento que hace el agente de la clase de compromiso práctico que puede aparecer como la conclusión de ese razonamiento práctico. Son esos reconocimientos los que, en los agentes competentes, se sintonizan para la producción de las correspondientes actuaciones, bajo las condiciones favorables. Esta relación proporciona una forma de hacer inteligible la debilidad de la voluntad (*akrasia*). Porque ese fenómeno se da cuando la *auto-atribución* de compromisos prácticos (que se

harían explícitos mediante enunciados de la forma «Debería...») no tiene la significación causal del *reconocimiento de los compromisos prácticos* (que se harían explícitos mediante enunciados de la forma «Haré...»). De este modo, la posibilidad de intenciones incompatibles no es más misteriosa que la de afirmaciones incompatibles (o la de promesas). (Éste es un punto que da una característica ventaja a los funcionalismos *normativos* sobre los funcionalismos *causales*).

Obsérvese que Davidson comenzó sólo con intenciones en la acción —de acuerdo con la concepción que se presenta, el caso en que la actuación es el reconocimiento de un compromiso práctico—. Más adelante, introduce acciones intencionales (actos que se pretenden), pero las interpreta como juicios de que una actuación es «deseable, buena o lo que se debe hacer»¹⁰. Como no nos dice qué significan esos términos normativos, se le puede achacar circularidad. Comenzando por otro punto, hemos visto cómo se puede dar un sentido independiente a la función expresiva del vocabulario normativo.

Finalmente, obsérvese que esta explicación distingue entre:

- a) actuar intencionadamente, que es el reconocimiento de un compromiso práctico, con una actuación correspondiente, o produciéndola;
- b) actuar con razones, que es estar habilitado para ese compromiso;
- c) actuar por razones, que es el caso en el que las razones constituyen causas, cuando el reconocimiento del compromiso práctico es provisto con el razonamiento adecuado.

VII. CONCLUSIÓN

Dije al comienzo de este capítulo que pretendía hacer tres cosas:

- explicar la función expresiva que distingue específicamente el vocabulario *normativo*, esto es, decir en qué consiste lo que hace explícito este tipo de vocabulario;
- introducir una forma no humeana de pensar acerca del *razonamiento práctico*; y
- ofrecer una explicación kantiana en sentido amplio de la *voluntad* como facultad racional para el razonamiento práctico

explotando las analogías estructurales entre las transiciones discursivas de salida en la acción y las transiciones discursivas de entrada en la percepción, para mostrar cómo la voluntad racional se puede comprender como algo que no es más misterioso, filosóficamente, que nuestra capacidad para observar cosas rojas. Aunque la explicación que he ofrecido ha sido necesariamente telegráfica, su objetivo ha sido el de hacer honor a ese compromiso práctico discursivo.